



EXPEDIENTE: 154-08-2021-DEN

RESOLUCION N° 448-2023

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL. San José a las 07:30 horas del 23 de mayo de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por [NOMBRE 1] contra **CERO RIESGO**.

RESULTANDO

- 1-** Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 10 de agosto de 2021, la señora [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra **CERO RIESGO** cuya pretensión es: “(...) *pido que ninguna empresa ni persona solicite mis datos o me ponga en investigación sin mi previo consentimiento (...)*” (Visible a folios 01 al 27 del Expediente Administrativo).
- 2-** Que mediante resolución N°354-2021 de las 09:35 horas del 09 de setiembre de 2021, se declara admisible el presente procedimiento y se ordena el traslado de cargos al denunciado, dicha resolución fue debidamente notificada a Cero Riesgo en fecha 23 de setiembre de 2021. (Visible a folios 28 y 30 del Expediente Administrativo).
- 3-** Que en fecha 28 de setiembre de 2021, el señor [NOMBRE 2], en su condición de apoderado generalísimo de Cero Riesgo, contesta el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N°354-2021 supra indicada. (Visible a folios 31 al 35 del Expediente Administrativo).
- 4-** Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

Concluido el análisis de la queja presentada y los autos de expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

I- HECHOS PROBADOS: Se tienen como hechos probados:

- 1.** Que, mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 10 de agosto de 2021, la señora [NOMBRE 1] presentó formal denuncia contra **CERO RIESGO** cuya pretensión es: “(...) *pido que ninguna empresa ni persona solicite mis datos o me ponga en investigación sin mi previo consentimiento (...)*” (Visible a folios 01 al 27 del Expediente Administrativo).
- 2.** Que el señor [NOMBRE 3] no es cliente de Cero Riesgo. (Visible a folio 32 del Expediente Administrativo).
- 3.** Que en la base de datos de Cero Riesgo no constan datos de la señora [NOMBRE 1]. (Visible a folio 35 del Expediente Administrativo).

II- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de interés para el presente procedimiento.



III- SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: Señala la señora [NOMBRE 1] que en enero de 2020 le pusieron medidas cautelares a su hermano [NOMBRE 3] por agresión a su madre, por esta razón le contacta el INAMU con quienes acuerda que su madre esté en su casa de habitación o en un centro de cuidado. Indica que el 25 de julio del año en curso la ha contactado su hijo [NOMBRE 4], el cual le envía los mensajes que le ha remitido el señor [NOMBRE 3] a su celular, donde decía que su madre lo había dejado con deudas y que necesita pagar sus recibos, que necesita ver a su madre y que si no lo dejan verla que se atengan a las consecuencias. Manifiesta que dentro de las amenazas del señor [NOMBRE 3], el mismo le ha indicado que le roba la pensión a su madre y le adjunta un comprobante de la empresa Cero Riesgo, con fecha de solicitud de estudio del 09 de julio de 2020, alegando que ahí le dieron información sobre su persona, situación que le sorprendió en razón de que nunca solicitó nada y tampoco sabía de la existencia de esta empresa, por lo que le preocupa que su hermano le pueda generar algún perjuicio.

Por su parte ha señalado Cero Riesgo en su informe que, no ha incurrido en ninguna falta esto en razón de que desconoce la información a la cual hace referencia la señora [NOMBRE 1], además de que la prueba es un estudio de Cero Riesgo que no se encuentra completo y además, no indica la denunciante de donde se obtiene ese reporte, ya que asegura que el señor [NOMBRE 3] no es cliente de Cero Riesgo, así que si este señor tuvo acceso a un reporte expedido por el denunciado lo realizó de manera ilegítima. Recalca que Cero Riesgo tiene como política corporativa no brindar ningún tipo de información, sin que medie el consentimiento informado. Reitera que el señor [NOMBRE 3] no es usuario, ni cliente de Cero Riesgo y, por lo tanto, niega haberle entregado información al mismo. Señala que procedió a realizar la supresión de todos los datos de la denunciante y revocatoria de los permisos.

Se aclara a la señora [NOMBRE 1] que dentro del presente procedimiento de protección de derechos solamente se conocerá sobre si se ha dado un tratamiento ilegítimo a los datos personales de la denunciante, todas las consideraciones de índole personal que no versen estrictamente sobre datos personales, tema de competencia de esta Agencia, cuyas atribuciones están debidamente establecidas mediante el artículo 16 de la Ley No.8968, Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales que indica: **“ARTÍCULO 16.- Atribuciones: Son atribuciones de la Prodhav, además de las otras que le impongan esta u otras normas, las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, tanto por parte de personas físicas o jurídicas privadas, como por entes y órganos públicos. b) Llevar un registro de las bases de datos reguladas por esta ley. c) Requerir, de quienes administren bases de datos, las informaciones necesarias para el ejercicio de su cargo, entre ellas, los protocolos utilizados. d) Acceder a las bases de datos reguladas por esta ley, a efectos de hacer cumplir efectivamente las normas sobre protección de datos personales. Esta atribución se aplicará para los casos concretos presentados ante la Agencia y, excepcionalmente, cuando se tenga evidencia de un mal manejo generalizado de la base de datos o sistema de información. e) Resolver sobre los reclamos por infracción a las normas sobre protección de los datos personales. f) Ordenar, de oficio o a petición de parte, la supresión, rectificación, adición o restricción en la circulación de las informaciones contenidas en los archivos y las bases de datos, cuando estas contravengan las normas sobre protección de los datos personales. g) Imponer las sanciones establecidas, en el artículo 28 de esta ley, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que infrinjan las normas sobre protección de los datos personales, y dar traslado al Ministerio Público de las que**



puedan configurar delito. h) Promover y contribuir en la redacción de normativa tendiente a implementar las normas sobre protección de los datos personales. i) Dictar las directrices necesarias, las cuales deberán ser publicadas en el diario oficial La Gaceta, a efectos de que las instituciones públicas implementen los procedimientos adecuados respecto del manejo de los datos personales, respetando los diversos grados de autonomía administrativa e independencia funcional. j) Fomentar entre los habitantes el conocimiento de los derechos concernientes al acopio, el almacenamiento, la transferencia y el uso de sus datos personales. En el ejercicio de sus atribuciones, la Prodhav deberá emplear procedimientos automatizados, de acuerdo con las mejores herramientas tecnológicas a su alcance.”. (resaltado no es del original), no se conocerán en este acto, ni se hará pronunciamiento alguno sobre los mismos, por lo tanto, todo tema ajeno a protección de datos personales debe ser discutido en la entidad administrativa o judicial que corresponda. Hecha esta advertencia se procede a resolver este procedimiento por el fondo.

Del análisis de los autos y de la prueba que consta dentro de los mismos se desprende que, la prueba aportada por la denunciante no es suficiente para atribuir algún tipo de responsabilidad a Cero Riesgo por infracción a la Ley No.8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, ya que de la misma no se desprende sin lugar a dudas que haya sido el denunciado quien le ha entregado los datos personales al hermano de la denunciante, el Reglamento a la Ley No. 8968, de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus datos personales indica claramente, en su artículo 67, lo siguiente: “Los medios de prueba serán los siguientes: **a. Documental físico o electrónico; b. El resultado de un estudio pericial; c. Declaraciones juradas de los testigos, debidamente autenticadas; Las pruebas de cargo y de descargo deberán ser presentadas junto con la denuncia o la contestación, según corresponda.**” (resaltado no es del original). De igual manera la Ley General de Administración Pública, señala en su Capítulo Segundo, específicamente en los artículos 293 y 298 lo referente a la prueba en los que indica expresamente lo siguiente: “**Artículo 293.- 1. Con la presentación a que se refiere el artículo 285, los interesados acompañarán toda la documentación pertinente o, si no la tuvieren, indicarán dónde se encuentra. 2. Deberán, además, ofrecer todas las otras pruebas que consideren procedentes.**” “**Artículo 298.- 1. Los medios de prueba podrán ser todos los que estén permitidos por el derecho público, aunque no sean admisibles por el derecho común. 2. Salvo disposición en contrario, las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.**”. Asimismo, el artículo 41.1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en la vía administrativa, dispone: “**41.1 Carga de la prueba. Incumbe la carga de la prueba: 1) A quien formule una pretensión, respecto a las afirmaciones de los hechos constitutivos de su derecho. 2) A quien se oponga a una pretensión, en cuanto a las afirmaciones de hechos impeditivos, modificativos o extintivos del derecho del actor.**” (Lo resaltado y subrayado no corresponde al original). En ese sentido, es claro que quien discuta cierto hecho tiene la obligación legalmente establecida de probarlo, por lo medios que indica el reglamento y la legislación referida, o aquellos que tenga a mano, y que permita a esta Agencia comprobar de forma **incuestionable**, que la infracción a sus derechos, protegidos por la Ley No. 8968, efectivamente ha ocurrido.

En razón de que el informe que ha sido rendido por Cero Riesgo tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el artículo 25 párrafo primero de la Ley 8968 el cual indica: **“ARTÍCULO 25.- Trámite de las denuncias: Recibida la denuncia, se conferirá al responsable de la base de datos**



*un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la veracidad de tales cargos. **La persona denunciada deberá remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará bajo juramento.** La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.” Resaltado no es del original. Así mismo el reglamento a la Ley supra citada en su artículo 67 indica: “**Artículo 67. Traslado de cargos.** Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informes sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. **Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento** La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.” (Resaltado no es del original), debe esta Agencia tener como hechos probados que ha suprimido toda la información de la señora [NOMBRE 1] y que el señor [NOMBRE 3] no es su cliente y por lo tanto, no le ha entregado ningún tipo de información al mismo. Tras lo anterior, siendo que no se cuenta con prueba suficiente para demostrar que Cero Riesgo ha transgredido algún derecho contemplado en la Ley No.8968 y su Reglamento de la señora [NOMBRE 1] es que debe declararse sin lugar el presente procedimiento. Resolución debidamente firmada por la Licda. Karla Quesada Rodríguez, jefa del Departamento de Registro de Archivos de Bases de Datos, en razón de acuerdo N° **PRODHAB 1-2022**, del 26 de diciembre de 2022 de autorización de tramites de procesos sumarios. **NOTIFÍQUESE.***

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 8, 11, 16 y 25 de la Ley N° 8968; 12, 58, 67 siguientes y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

1. Se declara sin lugar la denuncia interpuesta por [NOMBRE 1] contra **CERO RIESGO.**
2. Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley No. 8968 y 71 de su reglamento, procede el recurso de reconsideración, mismo que deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles** a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

Licda. Karla Quesada Rodríguez
Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Elaborado: Licda. Alejandra López Mora